

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

1. Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades Banco BBVA, la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona - Centro, allegadas a la actuación el 8 de noviembre de 2021 y 12 y 25 de enero de 2022, para los fines legales pertinentes.

2. En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 29 de noviembre de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

3. Ahora bien, respecto a las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales allegadas a la actuación el 29 de noviembre y 7 de diciembre de la pasada anualidad, el Despacho, previo a emitir pronunciamiento sobre el particular, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, allegando el "*acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre **YAQUELIN RIOS CASTAÑEDA** y **DANILO CASAS MENDIETA**, suscrito y autenticado por las partes el día 26 de noviembre del 2021*", al que se hizo mención en escrito de 29 de noviembre de 2021, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 017/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd25e59a27e65e4553b8707ff6135c869046bc1e410257e7d7728f6db0a7a16**
Documento generado en 16/02/2022 01:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**